

Jueces corruptos. Su fortalecimiento ético desde la socioformación¹

Sergio Javier Medina Peñaloza²
Josemanuel Luna Nemecio³

Resumen

El objetivo de este trabajo es incentivar el debate sobre las altas percepciones judiciales, las sentencias cuestionables y la corrupción judicial, y promover la creación de conocimiento sobre corrupción judicial en México; para ello, se realizó un análisis documental acerca del tema, que arrojó como resultado 1) la escases de fuentes de conocimiento fidedignas y la consecuente generación de información falsa; 2) la relación entre transparencia y corrupción; y 3) la importancia de la ética en la trascendencia de la función judicial; concretamente en México y parte de América Latina, esta investigación entre otros hallazgos señala la ética como herramienta contra la corrupción, concluyéndose oportuno hacer de la socioformación una estrategia institucional de educación judicial para facilitar el fortalecimiento ético de los jueces y mejorar la percepción ciudadana de la justicia.

Palabras clave: corrupción, ética, juez, justicia, socioformación, valores.

Corrupt judges. Their ethical strengthening through socio-training Abstract

The objective of this work is to stimulate the debate on high judicial perceptions, questionable sentences and judicial corruption, and to promote the creation of knowledge on judicial corruption in Mexico; to this end, a documentary analysis was carried out on the subject, which resulted in 1) the shortage of reliable sources of knowledge and the consequent generation of false information; 2) the relationship between transparency and corruption; and 3) the importance of ethics in the transcendence of the judicial function; specifically in Mexico and part of Latin

¹ Artículo de investigación postulado el 08-10-2020 y aceptado para publicación el 14-08-2021.

² Poder Judicial del Estado de México, Escuela Judicial. CORREO: sergiomedinape@gmail.com
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8779-8558>

³ Centro Universitario CIFE. CORREO: josmaluna2@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6850-3443>

America, this research among other findings points to ethics as a tool against corruption, concluding that socio-training should be made an institutional strategy for judicial education to facilitate the ethical strengthening of judges and improve citizens' perception of justice.

Keywords: corruption, ethics, judge, justice, socioformation, values.

Sumario

1. Introducción
2. Metodología
 - 2.1. Tipo de estudio
 - 2.2. Categorías de análisis
 - 2.3. Criterios de selección de los documentos
 - 2.4. Documentos analizados
3. Resultados
 - 3.1. La transparencia del Poder Judicial
 - 3.2. El salario del juez
 - 3.3. Sentencias cuestionables
 - 3.4. El juez frente al fenómeno específico de la corrupción
 - 3.5. Alcances de la socioformación en el fortalecimiento ético del juez
4. Discusión
5. Conclusiones
6. Referencias

1. Introducción

Como en otros países de América Latina, en México se han levantado voces que impactan negativamente en el posicionamiento social de la actividad de los jueces, señalándolos como deshonestos, criticándolos fundamentalmente por sus altas percepciones calificadas de “privilegios”, por el sentido de algunas sentencias “cuestionables” a los ojos de la opinión pública y por corrupción

específica en los procesos judiciales, delatando posibles fallas que permean todo el sistema de justicia. Entre los años 2001 y 2019, según datos de Transparencia Internacional, los países de América Latina, con mayor percepción de corrupción han sido Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica y Ecuador, registrándose en un nivel intermedio países como El Salvador, Guatemala, Honduras y México; mientras que Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, revelan niveles de percepción de corrupción menos altos, lo que podría traducirse en sistemas de justicia más transparentes.

En América Latina, particularmente en México, los estudios sobre el tema han sido discontinuos y escasos; no obstante la existencia de trabajos admirables como los de Morris, Lomnitz-Adler, Gil y Arellano⁴, la información que la sociedad recibe y a partir de la cual construye sus críticas u opiniones, proviene en su mayoría de fuentes informativas de baja credibilidad pues el lado oscuro de la tecnología ofrece una cómoda fragmentación de la realidad, dando paso a la desinformación. “Frecuentemente los medios de comunicación airean datos estadísticos extraídos de informes y estudios en los que se ofrece una imagen del país claramente negativa”.⁵

Es innegable el riesgo que corre la legitimidad de uno de los pilares que sustentan el ejercicio del Poder Público en un Estado Democrático: el Poder Judicial, que junto con el Ejecutivo y el Legislativo conducen la gobernanza de la mayoría de los países modernos de corte constitucional. ¿Qué tan justificadas son las críticas? En todo caso, las apreciaciones son un foco de alarma que invita a reflexionar acerca de la importancia de la función social que realiza el juez y a repensar las formas para fortalecer sus bases deontológicas a través de la

4 Morris, Stephen. *Corrupción y política en el México contemporáneo*. Siglo XXI Editores, 1992, pp. 200. Mo; Lomnitz-Adler, C. (Ed.). *Vicios públicos, virtudes privadas: la corrupción en México*. CIESAS/Miguel Ángel Porrúa, 2000. 294 p.; Gil, Fernando. Discursos sobre corrupción en México. *Revista Sociedad y Equidad*. Enero 2013, no. 5, pp. 259-275; y Arellano Gault, David, *¿Podemos reducir la corrupción en México? Límites y posibilidades de los instrumentos a nuestro alcance*, CIDE, 2012, 216 p.

5 Gil, Fernando. Discursos sobre corrupción en México. *Revista Sociedad y Equidad*. Enero 2013, no. 5, p. 261.

formación judicial; por ejemplo, las escuelas judiciales podrían integrar el compromiso institucional con sentido ético para satisfacer las expectativas sociales y promover cambios y mejoras reales y concretas.⁶

La corrupción en menor o mayor grado es un tema de implicaciones globales; sin embargo, las publicaciones al respecto de contenido auténtico son escasas, lo que dificulta una adecuada documentación y desequilibra la relación entre la teoría y la realidad empírica, por esto se requiere una gran labor de investigación para construir bases bibliográficas que permitan establecer conocimiento científico en el campo de la corrupción judicial en México, combatir la desinformación y promover la opinión pública responsable.

En este contexto, las metas principales de este trabajo son: 1) incentivar la creación de conocimiento sobre la corrupción judicial en México; 2) exponer la trascendencia de la ética como virtud humana y judicial; 3) promover la modificación positiva de la percepción social del juez y su labor; y 4) ofrecer a la ciudadanía una aproximación a la función del juez y la transparencia a que debe ajustar sus actos.

2. Metodología

2.1. Tipo de estudio

Análisis documental

El análisis documental es una forma de obtener datos a partir de textos confiables, reflexionándolos con intención de innovar, criticando conceptos a través de operaciones intelectuales y mecánicas para extraer información que permita comprender su contenido; para ello, la búsqueda, selección y organización del material se debe realizar aplicando estrategias especializadas y con el resultado

⁶ Palacio, S. Presente y futuro de la educación judicial. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, Junio 2017, no. 44. 2017, p. 198.

se pretende responder cuestiones sobre un tema específico.⁷ Para desarrollar el presente trabajo, se realizó una búsqueda de textos sobre corrupción judicial en México, educación judicial, ética judicial, independencia judicial, transparencia, la figura y función del juez, justicia y sociedad; y, socioformación y valores, se analizó el contenido con la intención de comprender las motivaciones de la sociedad mexicana para generar opiniones y críticas negativas que restan dignidad a la figura y la función del juez en nuestro país.

2.2. Categorías de análisis

Se identificaron las tres categorías de análisis siguientes: Altas percepciones de los jueces, sentencias judiciales y la corrupción judicial.

Tabla 1

Categorías de Análisis Empleadas en el Estudio

Categorías	Preguntas o componentes
Altas percepciones de los jueces	¿Es el salario del juez sinónimo de corrupción o garantía democrática?
Sentencias judiciales	¿Es la transparencia principio y garantía de sentencias legales?
Corrupción judicial	¿Cuáles son los alcances de la socioformación en el

7 Salazar-Gómez, Elizabeth y Tobón, Sergio. Análisis documental del proceso de formación docente acorde con la sociedad del conocimiento, *Revista Espacios*. Noviembre 2018, vol. 39, no. 53, p. 21.

Fuente: Elaborada por los autores para la presente investigación.

2.3. Criterios de selección de los documentos

Se realizó una búsqueda de artículos en libros y revistas a través de bases de datos como *Web of Science*, *Scopus*, *Science Direct*, *Scielo*, *Latindex* y *Google Académico*; así como algunas publicaciones de editoriales reconocidas, centros de investigación e institutos judiciales; dentro de un periodo de 2015 al 2020, y excepcionalmente de años anteriores, procurando que los documentos seleccionados proveyeran información relacionada con las palabras esenciales: corrupción, transparencia, independencia judicial, educación, ética, juez, justicia, sociedad, socioformación y valores, privilegiando los datos que coinciden con el tema y el desarrollo del artículo.

1. Se buscaron publicaciones mediante las siguientes bases de datos: *Wos*, *Scopus*, *Science Direct*, *Scielo*, *Latindex* y *Google Académico*.
2. Se emplearon las siguientes palabras esenciales “corrupción, transparencia, independencia judicial, educación, ética, juez, justicia, sociedad, socioformación y valores”
3. Se seleccionaron solamente artículos de revistas indexadas y en algunos casos se utilizaron libros de editoriales reconocidas, institutos de justicia y centros de investigación.
4. Los documentos se encuentran dentro del período 2015-2020, con excepciones de años pasados.
5. Los documentos abordan y se relacionan con elementos de las categorías establecidas.

2.4. Documentos analizados

En la tabla 2 (dos) se visualizan los documentos que cumplieron los criterios de selección, así como otros títulos de contenido complementario o de apoyo y aporte para contextualizar el artículo.

Tabla 2.

Documentos Analizados en el Estudio

Documentos	Sobre el tema	De contextualización o complementarias	Latinoamericanos	De otras regiones
Artículos teóricos	20	8	26	3
Libros	1			

Fuente: Elaborada por los autores.

3. Resultados

3.1. La transparencia del Poder Judicial

El Poder Judicial tiene las funciones de impartir y administrar justicia a través de la interpretación de las leyes para resolver controversias que surgen entre particulares o conflictos entre autoridades.⁸ “Puede afirmarse que el principio de transparencia es corolario inmediato del Estado democrático y correlato necesario del Estado de derecho: lo primero por cuanto supone una mejor y mayor participación ciudadana en la toma de decisiones de los poderes públicos; y lo segundo, en tanto que permite la puesta en práctica de todo control y rendición de cuentas de su actividad”.⁹

8 Suprema Corte de Justicia de la Nación, ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación? [en línea] México, D. F.: Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2005. Capítulo 2. El sistema federal y la división de poderes en México. 2005, p. 27.

9 Gallardo, María Jesús. Transparencia, poder público y derecho a la información, *Revista Catalana de Dret Públic*. Diciembre 2014, párr. 1.

Se entiende por transparencia el acceso ciudadano oportuno, suficiente y garantizado a información relativa al desempeño de las funciones públicas. Se distinguen dos modalidades de transparencia: activa y pasiva. La primera consiste en la difusión periódica y sistematizada de información acerca de la gestión pública. Se trata de la obligación impuesta a los órganos del Estado para que, con la periodicidad que la norma señale, publiquen toda la información que sea necesaria para una evaluación social de su desempeño. “La transparencia pasiva denota la obligación del Estado para conceder, a los ciudadanos que lo requieran, acceso oportuno a la información que obre en poder de los órganos públicos, salvo que medie razón legalmente establecida e imparcialmente acreditada para justificar la reserva o secreto de determinado tipo de información”.¹⁰

Esta visión de transparencia y rendición de cuentas es un valor de las democracias, pues defiende los derechos y libertades humanas proclamando al Estado de Derecho, siendo precisamente a través de dicha proclamación que se exige un sistema de justicia claro y confiable en el que la ciudadanía, de acuerdo a las leyes de la materia, goce de completo acceso. Hablar de transparencia implica partir de que el Derecho a la información es una garantía que goza de reconocimiento internacional,¹¹ y que al igual que el Principio de División de Poderes, caracteriza a los Estados Constitucionales Democráticos, pues ambos operan como pesos y contrapesos de un sistema de vigilancia que debe tener el ejercicio público, para que la ciudadanía evalúe su desempeño.

Existen estudios que sostienen que la transparencia como garantía de legalidad en un sistema judicial, permite alcanzar mejores niveles de confianza en el gobierno, sobre todo en contextos en que los ciudadanos carecen de conocimientos sobre la función gubernamental y muestran mayor desconfianza en sus autoridades. Asimismo, se habla de la información gubernamental como

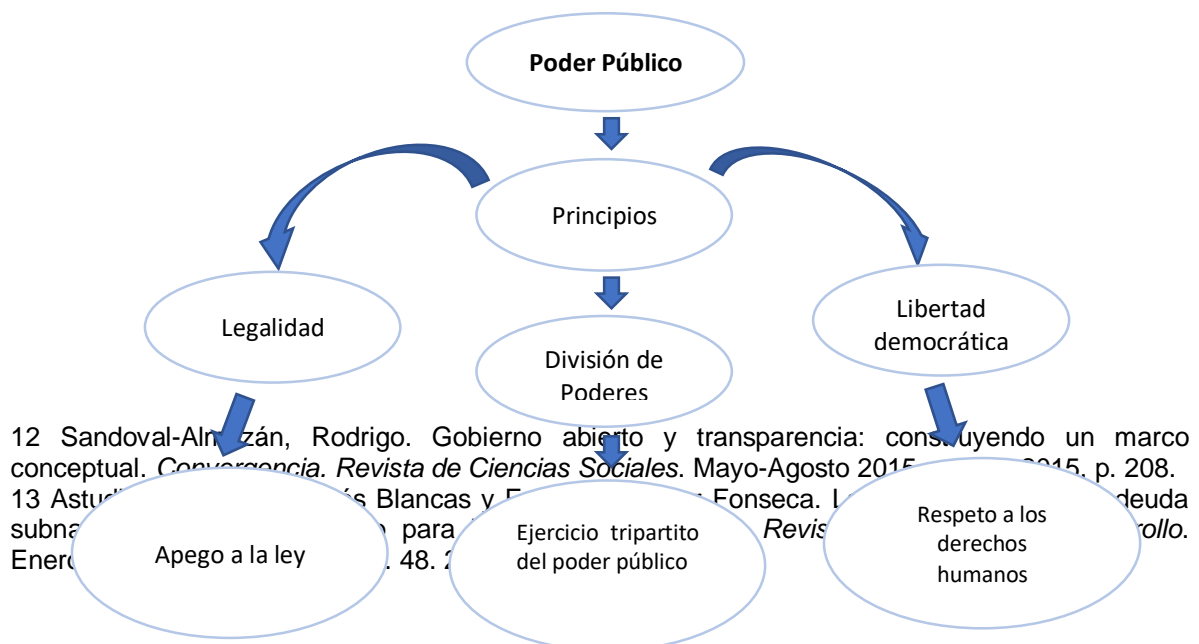
10 Emmerich, Gustavo. Transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad gubernamental y participación ciudadana. *Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial*. Segundo semestre 2004, vol. 2 no. 4, 2004, p. 80.

11 Regulado por el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

herramienta para lograr relaciones de confianza entre ciudadanos y gobierno, de esta manera las personas tienen la posibilidad de conocer las funciones, actividades y procedimientos de sus autoridades y de estar actualizados al respecto, lo que propicia en los ciudadanos seguridad respecto de la legalidad con que se desempeña el poder público.¹²

La transparencia vista desde una perspectiva deontológica, se transforma de garantía democrática en un valor humano, generando entre gobierno y ciudadanía una conexión menos rígida y más empática, una especie de diálogo silencioso entre estas caras de la misma moneda, que les permite visualizarse mutuamente como copartícipes del desarrollo social y reconocerse como personas en busca de mejores condiciones para su país. En este sentido, la transparencia se encuentra estrechamente relacionada con la ética; por lo que conducirse transparentemente es sinónimo de ética; por esto, el comportamiento que observan ciudadanos, autoridades y particularmente los jueces, depende de los valores y la cultura que se les ha infundido.¹³

El poder público no es absoluto ni goza de facultades discrecionales en la toma de decisiones, sino que su actuación debe ajustarse a ciertos principios que aseguren su legalidad. Como se observa en el esquema siguiente:



12 Sandoval-Almazán, Rodrigo. Gobierno abierto y transparencia: construyendo un marco conceptual. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*. Mayo-Agosto 2015. p. 208.

13 Astudillo, Blanca y Fonseca, L. Ejercicio tripartito del poder público. *Revisión de la Ley de Procedimiento Administrativo*. Enero 2014. p. 48.

En el 2002, entró en vigor en México la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública¹⁴ cuya finalidad es garantizar la rendición de cuentas, pero también que a toda persona que lo desee se le proporcione la información que esté en manos de las instituciones públicas, lo que hace referencia a la transparencia pasiva a que nos referimos anteriormente. Desde este acontecimiento que representa un gran avance normativo, se ha sembrado una nueva cultura en la gestión gubernamental que promueve la transparencia con significativos avances en cada uno de los Poderes de la Unión.

A casi dos décadas de su promulgación, el único Poder que es tildado de opacidad es el Poder Judicial, como afirmó la organización Equis Justicia en el estudio *“Transparencia en la publicación de sentencias”* de diciembre de 2017, que culminó con el Decreto por el que se reformó la Ley de Transparencia para que los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas divulguen las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias.¹⁵ La reforma legal es conveniente para que las resoluciones gocen de absoluta claridad a través de su publicación abierta, buena práctica que ya llevaban a cabo algunos tribunales en México, y que la ley fortalecerá impulsando a la transparencia judicial activa como un derecho ciudadano.

Al respecto, se llama la atención sobre algunos de los argumentos plasmados en la exposición de motivos que se citan textualmente a continuación:

La opacidad en la que opera el Poder Judicial es un asunto que debe ser considerado de gravedad. Si la sociedad no tiene acceso a las sentencias, no puede evaluar la forma en la que se imparte justicia, será imposible evitar que se emitan sentencias discriminatorias o detectar actos de corrupción, pues la labor de los juzgados se encuentra al margen del escrutinio ciudadano. Actualmente las leyes de transparencia obligan poner

14 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002.

15 Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública, agosto 13 de 2020, *Diario Oficial de la Federación*.

a disposición de la ciudadanía, sólo aquellas sentencias que sean consideradas de “interés público”, dada la ambigüedad de este concepto el Poder Judicial se escuda en esta disposición para mantener la opacidad en su labor como juzgador.¹⁶

En esa inteligencia, por cuanto hace a la transparencia pasiva, los Poderes Judiciales en México van avanzando constantemente en su obligación de hacer públicos los procedimientos administrativos cuya vigilancia y control está en manos de los Consejos de la Judicatura; además que en la actualidad prácticamente todos han creado en sus organigramas unidades de transparencia, que dan seguimiento y respuesta a las solicitudes ciudadanas sobre temas diversos, desde cómo se realizan los procesos de selección de sus jueces hasta la aplicación del recurso público y su ejercicio.

Por su parte, más relacionada con la función sustantiva de juzgar, tenemos a la transparencia activa, entendida como la difusión sistematizada de la actuación de los jueces en la conducción de los juicios, que es motivo de severa crítica legislativa al calificarse como opacidad grave con la que se escudan y operan los jueces. Este argumento político denota desconocimiento del proceso judicial. Como se refirió en líneas anteriores, los jueces deben actuar siempre dentro del margen estricto que les confiere la propia ley; es decir, conforme al principio de legalidad y a las normas del debido proceso¹⁷, entendidas como el conjunto de formalidades esenciales que deben observar con apego irrestricto a los derechos humanos y a las garantías de toda persona.

En esa lógica, la sociedad puede evaluar la forma en la que se imparte justicia puesto que cuenta con acceso a las sentencias, ya que todo juicio, de principio a fin (desde la demanda hasta la sentencia) se ciñe al debido proceso y;

16 Gaceta del Senado, 05 marzo 2019, párr. 3.

17 Declaración Universal de los Derechos Humanos: artículos 8-11; Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, artículos 10 y 11; Declaración Universal de Derechos Humanos: XVIII y XXVI; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 y 8 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

por tanto, está sometido al escrutinio público, conforme a las razones que se señalan en seguida:

- a) Los procesos judiciales por imperativo constitucional son públicos¹⁸: Sus audiencias, así como sus acuerdos y determinaciones, exigen que se desahoguen en audiencias públicas y que se den a conocer a través de los comunicados oficiales (Boletín Judicial), lo que posibilita que todo acto procesal puede ser presenciado y conocido incluso por quienes no son parte en los procesos.

- b) La introducción de la oralidad en México a partir del 2008, que se extendió a todas las materias (penal, civil, mercantil, familiar, justicia para adolescentes, tribunales de tratamiento de adicciones, laboral) hace que la publicidad alcance su máxima efectividad, pues cualquier persona está en posibilidad de presenciar el desahogo de las audiencias públicas y orales¹⁹ que conducen los jueces, salvo las propias excepciones legales, como en el caso de menores o la reserva necesaria de identidades.

- c) La implementación de las tecnologías de información en la justicia ha generado juicios virtuales, expedientes y tribunales electrónicos, cuya plataforma y modelos de gestión utilizan firmas electrónicas imborrables y dan seguridad y certeza a todas las actuaciones, pudiendo consultarse en medios electrónicos por toda persona legitimada, lo que fortalece el principio de publicidad.

De esta manera se garantiza al ciudadano la preservación del debido proceso y el juicio justo en términos de las legislaciones locales y los parámetros internacionales; y además, se cumple el principio de máxima publicidad,

¹⁸ Apartado A fracción I del artículo 6 constitucional.

¹⁹ Salvo la preservación de intereses mayores en caso excepcional de menores de edad, resguardo de identidad por protección o debido proceso.

consagrado en el apartado A, fracción I, del artículo sexto Constitucional, directriz del derecho a la información. Sentado el contexto en el cual se desarrolla idealmente la función de juzgar, enseguida se comentarán las críticas que se hacen a los Poderes Judiciales: Las altas percepciones del juez, las sentencias cuestionables y la corrupción en particular.

3.2. El salario del juez

Se ha vuelto moneda corriente la idea de que los salarios de los jueces y demás funcionarios públicos al servicio de la justicia pueden resultar ofensivos para un país con marcados índices de desigualdad y pobreza como México, según la percepción del gobierno en turno con sesgos de izquierda, tema que excede los fines y límites del trabajo. Dichas ideas se fundamentan en estudios de diversa índole que han señalado con angustia los contrastes en los ingresos de los servidores públicos a cargo de las judicaturas locales y federales que generan desconfianza generalizada de los ciudadanos a los sistemas de impartición y administración de justicia, así como el declive de los tribunales como entes eficaces de acatamiento del orden jurídico.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE) del INEGI en junio de 2020, de los 51.1 millones de trabajadores activos en México, sólo dos de cada cien (2.3%) ganan más de 18 mil 438 pesos mensuales, equivalentes a cinco salarios mínimos;²⁰ veinticuatro de cada cien mexicanos (23.8%) perciben como máximo 3 mil 969 pesos mensuales en sus empleos (un salario mínimo); y, treinta y siete de cada cien (36.9%) tienen un salario entre 3 mil 969 y 7 mil 393 pesos mensuales (más de dos y hasta tres salarios mínimos).

Al día en que se escribe este artículo, la remuneración neta mensual de un Juez local, como ejemplo, del Poder Judicial del Estado de México, asciende a

²⁰ El salario mínimo en 2020 es de 123.22 pesos diarios, 5,566 pesos mensuales.

\$72,258.00 pesos al mes²¹ (\$2,408.00 pesos diarios), un ingreso superior en 18 veces al trabajador que percibe un salario mínimo, mientras que un juez de Distrito del Poder Judicial Federal gana \$134,087.00 pesos mensuales.²²

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es categórica al señalar en su artículo 94 párrafo doce, que “La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo”;²³ disposición que, por analogía, es aplicable también para los jueces locales. Por su parte, el Estatuto Universal del Juez contempla que “el juez debe recibir una remuneración que sea suficiente para asegurar su independencia económica la que no debe depender del resultado de la actividad del juez y no debe ser reducida mientras preste servicio profesional”.²⁴

De acuerdo con lo anterior, el salario que perciben los jueces, no se trata de un privilegio sino de una garantía que promueve y fortalece la emisión de sentencias justas y que refrenda la independencia del Poder Judicial que las pronuncia, evitando así que actores políticos, gubernamentales, mediáticos o de cualquier otra índole influyan en el actuar del juez a través de factores ajenos al Derecho; por ello, un sueldo digno, lejos de ser una muestra de corrupción, resguarda y blindo a todo juzgador de influencias externas derivadas de la posible necesidad económica, reafirmando el derecho de la sociedad de contar con jueces íntegros, incólumes e incorruptibles.

Es importante considerar que la intangibilidad de las remuneraciones que perciben los jueces es una garantía prevista por la propia Constitución, que lo

21 IPOMEX. Remuneraciones Poder Judicial del Estado de México, última actualización 10 de septiembre de 2019. No incluye otras prestaciones.

22 Portal de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, fecha de consulta 20 de agosto de 2020. No incluye otras prestaciones.

23 Estatuto Universal del Juez, aprobado por la Unión Internacional de Magistrados, artículo 13, 17 Noviembre 1999, artículo 13.

24 Ídem.

posiciona como un protagonista fundamental de la estabilidad social y del Estado de Derecho; por ello, el juzgador a través de un actuar ético, debe honrar la confianza que le otorga la Constitución y tener conciencia clara de que cada una de las sentencias que dicta impacta profundamente en el proyecto de vida de las partes litigantes, trascendiendo en el sentido ciudadano de justicia y en la transformación de la realidad social.

A diferencia de algunos cargos del Poder Ejecutivo y Legislativo que se adquieren a merced del voto ciudadano o por simple designación del superior jerárquico, el juez se legitima por dos aspectos; primero, por su proceso riguroso de selección, denominado “concurso de oposición”, que cristaliza la llamada “carrera judicial” conforme a la evaluación de sus méritos, sus conocimientos jurídicos especializados y su práctica demostrada; es decir, sus competencias genéricas y específicas en la función. En segundo lugar, el juzgador se legitima con cada una de las sentencias que emite, en la medida en que son dictadas con alto grado de profesionalismo producto de una preparación constante y con arraigado sentido de ética.

Otra razón de peso que justifica la brecha social imperante respecto al juez y sus percepciones, es el ministerio de servicio dedicado al estudio y a la continua capacitación, pues la exigencia de preparación constante y el sistema escalafonario de méritos al que se someten, no se advierte en los otros poderes públicos ni en la mayoría de las estructuras de gobierno, lo cual hace del juez un eslabón imprescindible del Estado Democrático, que de manera directa defiende los postulados que protegen a todo individuo y garantiza el respeto de sus derechos fundamentales, permitiendo el funcionamiento de un sistema de legalidad que no admite la venganza privada, ni el abuso de los poderes fácticos.

Para que el juez logre íntegra y ampliamente ser garante de los derechos fundamentales, es menester que goce de una confianza ciudadana mucho mayor que el resto de los actores políticos y sociales; por lo que, su alto grado de

especialización constituye una pieza central en la legitimidad, no sólo de sus actos, sino del sistema político en general, pues tal como lo refiere el ex Magistrado Abel Villicaña Estrada, la impartición de justicia debe ser “fruto de servidores judiciales preparados en el conocimiento profundo de la ley y de los resortes de la conducta humana”.²⁵ Las competencias del juez deben trascender de la especialización del conocimiento técnico y jurídico, a la confianza ciudadana mediante el fortalecimiento institucional de su ética.

3.3. Sentencias cuestionables

Conforme a los principios de fundamentación y motivación, exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16; el juez está obligado a justificar sus sentencias, debe señalar con toda claridad el o los preceptos legales que se aplican al caso concreto merced a la abstracción de la ley (fundamentación) y debe explicar, con absoluta precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas consideradas para la emisión del acto (motivación).

El imperativo de ajustarse a los parámetros de fundamentación y motivación a que está condicionado el juzgador, es un estándar válido e irrefutable que opera al dictar todas las sentencias y elimina cualquier actividad discrecional, simulada o inventada, porque se erige como garantía de debido proceso; un prisma que tiene dos caras: la primera, como un derecho del ciudadano a ser juzgado conforme a lo dispuesto por la norma expedida por el Poder Legislativo y, la segunda, como obligación del juez para ceñirse a ella. Lo anterior afirma que generalmente “los prejuicios están más del lado de la versión oficial que de la intuida por la ciudadanía”;²⁶ es decir, se conciben ideas negativas a partir de información externa, aun cuando dichas ideas carezcan de sustento.

25 Citado por Puy, Francisco. *La Teoría de la Justicia del Magistrado Villicaña*, Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2005, p. 103.

26 Gil, Fernando. Discursos sobre corrupción en México. *Revista Sociedad y Equidad*. Enero 2013, no. 5, p. 270.

Sin ahondar en los temas de la interpretación y ponderación legal que realiza el juez, ni en la existencia de la ley justa o injusta expedida por los legisladores frente a la sentencia razonada y justificada de acuerdo a los cuerpos legales aplicables al caso concreto, se puede asegurar que el juez actúa acorde a los márgenes acotados que le impone la propia ley, sin que le sea dable desconocerla o dejar de observarla -sea perfecta o defectuosa-, salvo que atente contra los derechos humanos, misma que previamente fue discutida y aprobada por el Poder Legislativo y publicada por el Poder Ejecutivo²⁷; por ello, la percepción ciudadana de que el juez puede desahortarse de la norma abriendo a su libre arbitrio la puerta a la corrupción carece de justificación formal sostenible.

El sistema judicial establece una verticalidad de funciones que posibilita que el fallo dictado por el juez sea examinado por jueces distintos de superior rango, que trabajan regularmente en forma colegiada (tres personas) llamadas magistrados; es decir, el veredicto del juzgador queda sujeto a la comprobación ulterior de un superior, e incluso posteriormente a ello, el fallo de los magistrados puede someterse a un nuevo análisis mediante el juicio de amparo; por lo tanto, existen tres filtros distintos y especializados que a manera de control judicial, pueden fortalecer una decisión o descartarla para cambiar su sentido.

Para tener una idea más clara sobre el surgimiento del modelo judicial en la legislación mexicana, tomando como referencia la materia penal, podemos decir que los redactores del Código Penal de 1871, enlistaron las acciones que podían ser consideradas como delitos y sus posibles variaciones (tipos penales), las circunstancias que podían rodear al crimen y al delincuente (ya sea agravantes o atenuantes), y la condena o la pena que en cada circunstancia debían aplicar. En términos más amplios, con el fin de reducir o eliminar el arbitrio judicial,

²⁷ Salvo el ejercicio del control difuso, es decir, la posibilidad de inaplicar la ley que atente contra los derechos humanos previstos en el derecho nacional o internacional.

enumeraron los delitos y les asignaron una pena mínima y una máxima, o una pena media que podía aumentarse o reducirse hasta en una tercera parte.²⁸

Entre los años 1869 y 1919, luego de que los jueces escuchaban las declaraciones de los acusados, los testimonios aportados por los testigos y los peritos, así como los alegatos de los abogados, los jurados debían responder “un cuestionario que servía para determinar la inocencia o culpabilidad del procesado”.²⁹ Ello influía en una reducción de la libertad para la actuación de los jueces profesionales; por su parte, los redactores del Código Penal de 1931, adoptaron una postura ecléctica y les otorgaron a los jueces márgenes más amplios entre las penas mínima y máxima, lo cual les daba más libertad para elegir la temporalidad de sus sentencias.

Es importante señalar que solamente los tribunales están capacitados para dictar sentencia, y en contraparte, nadie puede hacerse justicia por su propia mano, por ello desde hace años se tutelan no sólo los derechos del acusado, sino también los de la víctima para equilibrar el proceso judicial en aras de la justicia. También es destacable que las pruebas judiciales no las puede fabricar el juez para favorecer o perjudicar algún caso particular, pues son las partes litigiosas quienes las ofrecen, presentan y desahogan conforme al principio de contradicción; es decir, ambas partes tiene la oportunidad de rebatir las pruebas del contrario, correspondiéndole al juzgador únicamente, darles o restarles valor conforme a la ley.

3.4. El juez frente al fenómeno específico de la corrupción

A la debilidad de los argumentos que tachan de corrupto al juez por gozar de un salario digno o por el sentido de una sentencia desfavorable a los intereses de alguien, se suma el hecho de que el juez no puede declarar “empates técnicos”

28 Speckman, Elisa. Los jueces, el honor y la muerte. Un análisis de la justicia (Ciudad de México, 1871-1931). *Historia Mexicana*. Abril-Junio 2006, vol. 55, no. 4, 2006, p. 1419.

29 Ídem, p. 1423.

en el juicio, su fallo es en todo caso, aplaudido por el victorioso a título de “acto de justicia” y repudiado por quien pierde, como una “lacerante y ofensiva muestra de corrupción”. Pese a lo expuesto sobre los mecanismos que garantizan la imparcialidad del juez, de manera excepcional, el momento en que éste se encuentra con su “yo interno” para resolver un caso, pudiera derivar en actos corruptos, dicho momento es un resquicio que debe atenderse como área de oportunidad mediante estrategias institucionales guiadas por la socioformación.

Toda sociedad requiere un orden para ser viable, sin orden la ley del más fuerte predominaría y el abuso sería la constante, siendo imposible una civilización; así surge un poder del Estado que ha de sancionar las conductas injustas o declarar la falta de cumplimiento de la norma por parte de alguno de sus integrantes: el Poder Judicial. A este poder se le otorga la facultad de resolver las controversias que se suscitan entre los miembros de la sociedad y declarar a quién le corresponde el derecho; y, por ende, hacer justicia, recayendo esa responsabilidad concreta en la figura del juez quien interpreta la ley para mantener el estado de derecho, la armonía y el equilibrio social, dando origen al replanteamiento o creación de mejores leyes a través de sus criterios.

Las decisiones del juez influyen sobre las relaciones, la libertad, el patrimonio o incluso la forma de vida cívica y moral de los ciudadanos que han de someterse a dichas decisiones. El juez es un factor de cambio social, por ello es indispensable, además de su formación intelectual y su experiencia, que cuente con habilidades de comunicación asertiva, liderazgo, mediación, trabajo colaborativo, capacidad de administración, gestión organizacional y manejo de conflictos, entre otras, y debe también estar dotado de una profunda convicción ética, pues como expresa Morris “la corrupción involucra un acto racional por parte de un funcionario público que se desvía de la promoción ideológicamente sancionada del interés común”.³⁰

30 Morris, Stephen. *Corrupción y política en el México contemporáneo*. Siglo XXI Editores, 1992, p. 21.

Cuando una persona es nombrado juez, se le otorga una responsabilidad social muy significativa, por lo que su preparación académica en la ciencia del derecho debe ser tan robusta que cuente con criterios legales que lo vuelvan apto para la función judicial. En algunos países latinoamericanos la selección judicial “se elabora a partir de criterios que premian la capacidad analítica y el conocimiento no necesariamente memorístico del derecho”.³¹ Saber el Derecho implica el conocimiento del campo jurídico, su significado y aplicación, así como la capacidad de aplicar la ley y dictar sentencias, para lo que es necesaria una ética férrea e incorruptible.

Una alta calidad moral y consciencia social son características indispensables de un juez, gracias a dichos rasgos será capaz de ofrecer seguridad y tranquilidad a la sociedad a la que sirve, mostrándose éticamente idóneo para ejercer su función encomendada: “la correcta formación del juez puede, por una parte, evitar el error judicial y, por otra, dotar de unidad a los fallos judiciales (...) decidir conforme a derecho, hacerlo motivadamente y evitar errores”.³²

En México, la ética no tiene un papel protagónico en la formación judicial, y en general, la formación ética se circunscribe a módulos o asignaturas con forma de charla filosófica, careciendo de revisiones a los bagajes éticos. Los valores o virtudes que debe tener un juez son de carácter universal, pero su aplicación es estrictamente personal, de ahí la necesidad de plantear una estrategia institucional que valore, fortalezca y refrende permanentemente la ética judicial, no como disciplina filosófica del deber ser, enseñada mediante discursos magistrales, sino como práctica cotidiana del actuar.

31 Ramis, Rafael. Reseña sobre el libro de Jorge Malem. El error judicial y la formación de los jueces. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. Octubre 2010, no. 33, p. 171.

32 Malem citado por Ramis, Rafael. Reseña sobre el libro de Jorge Malem. El error judicial y la formación de los jueces. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. Octubre 2010, no. 33, p. 171.

Como referencia objetiva de significativo avance sobre el tema y como caso de éxito en educación judicial en Latinoamérica, en el Poder Judicial del Estado de México, desde el 2011, se introdujo el modelo educativo por competencias en la formación judicial, que permitió ir migrando de la enseñanza tradicional (basada en las clases magistrales y los métodos rígidos de evaluación) a la incorporación de habilidades que permiten una formación inicial y continua más sólida. Algunos de los jueces que fungen como docentes fueron capacitados para enfrentar este gran reto, mediante un diplomado y una maestría en competencias docentes, que cambió la forma de concebir los cursos, contenidos pedagógicos y método de evaluación.

También se sustituyeron las aulas tradicionales por simuladores de casos, se incorporaron salas de audiencias para prácticas y un complejo de tele-presencia judicial, en la búsqueda de una formación más integral del juez, se incorporaron ejes transversales de conocimiento, como la igualdad, los derechos humanos y la ética judicial, considerándose que la ética debía estar presente en todo curso de manera privilegiada incluso sobre los conocimientos especializados para ejercer el cargo de juez. Si bien esto posibilitó que dentro de los contenidos se impartieran módulos de deontología judicial, la realidad ha persistido en destacar dos efectos no deseables y preocupantes de ésta que, sin duda es una gran estrategia:

- a) No ha mejorado significativamente la percepción social de los jueces en el desempeño cotidiano de su trabajo; y,
- b) La ética se limitó nuevamente a entenderse como una asignatura más cuya aprobación accesoria, permitiera tener por satisfecho el curso de conocimientos.

Para evitar una conducta tan indeseable y perversa como la corrupción judicial, que como detestable excepción puede presentarse frente al trabajo

transparente, responsable y profesional que realizan la gran mayoría de los jueces, debe atenderse seriamente dicho fenómeno en su aspecto institucional, pues independientemente de que una sentencia pueda ser sometida a revisión mediante los filtros verticales que se han señalado y ser reconducida en su sentido ético, no puede tolerarse el mínimo resquicio institucional que permitiera un acto de corrupción judicial.

Desde la visión del Poder Judicial deben sembrarse las cualidades ético-morales que le permitan al juzgador resolver como el vivo ejemplo de lo justo y honorable para que nunca defraude la investidura que pudiera lacerar la dignidad de su toga. Por eso, es imprescindible considerar una estrategia institucional que evalúe el proceso formativo del juez y su esencia ética, porque no sólo se trata de pregonar principios, sino sobre todo, de generar y reforzar la ética como valor personal en cada juez, exigiéndoles contar con las cualidades siguientes:

- **Ética judicial:** cualidad encargada de los valores en la función judicial protegiendo los bienes morales de la sociedad con el objetivo puro de lograr la excelencia en el servicio de justicia.
- **Vocación judicial:** cualidad digna y noble asentada en el fuero íntimo de la conciencia.

El juzgador ideal, es un profesional en derecho, con criterios legales y uso correcto del raciocinio deductivo-inductivo, capaz de encontrar la verdad de los hechos que se le plantean y resolver con base en razonamientos lógico-jurídicos; sus resoluciones son equitativas, apegadas a la ley y coherentes respecto de los reclamos de los justiciables, es leal, prudente, respetuoso y honesto, lejano a la codicia, las ambiciones insanas y todo aquello que haga dudar de su experticia, pero sobre todo, el juez ideal, se percibe a sí mismo como factor de mejora y cree en su labor como indispensable para mantener la paz social.

3.5. Alcances de la socioformación en el fortalecimiento ético del juez

En palabras de Reyes Cuartas: “nada desdora con mayor vigor la toga del juez que la actuación corrupta; la que se vende al mejor postor; la que cambia la fuerza de la razón por la cantidad de ceros a la derecha en el cheque; pero estos no son jueces: son bandidos usurpadores de la toga”.³³ La educación es primordial para el establecimiento de relaciones sanas y justas. Una educación basada en valores es elemento prioritario de combate a la corrupción, y reconociendo que la corrupción más peligrosa es la del espíritu, es fundamental promover una cultura de concientización en los servidores públicos judiciales para participar en la erradicación de actos deshonestos y fortalecer los valores en favor de México y su legitimidad judicial.³⁴

Se propone una estrategia institucional para desarticular a quienes simulan ser jueces y que no merecen portar la toga, minimizando la posibilidad del error judicial bajo sospecha de corrupción. “Una preocupación inherente al desempeño de la función jurisdiccional debe ser la consistente en cuidar la percepción que el pueblo mexicano tiene de sus juzgadores, la cual se debe reflejar en los aspectos legal, moral y ético”.³⁵ Con el objetivo de adoptar nuevas prácticas en la enseñanza, superar el modelo tradicional y obtener mejores respuestas a los imperativos sociales, se proyecta una formación judicial guiada por la socioformación que permita a los juzgadores desarrollarse en sus áreas profesional, familiar, social y personal.

33 Reyes, José F. Acerca del oficio del juez y de las percepciones sociales sobre su trabajo (o del triste retrato de hoy, de la independencia judicial en Colombia). *Revista Nuevo Foro Penal* [en línea]. Julio-Diciembre 2014, vol. 10, no. 83, p. 232.

34 Sandoval, Irma E. Enfoque de la corrupción estructural: poder, impunidad y voz ciudadana. *Revista Mexicana de Sociología*. Enero-Marzo 2016, vol. 78, no. 1, 2016, p. 6.

35 Soto, Carlos A. Transparencia judicial. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 2011, no. 32, p. 169.

Una sociedad con valores facilita la formación de ciudadanos honorables; no obstante, es imposible concebir una sociedad sin conflictos. El poder judicial es de vital importancia para atender las múltiples controversias que surgen como resultado de la interacción social y por esto resulta esencial que en las instituciones formativas judiciales, los profesionales en derecho se preparen en el estudio de esta ciencia y adquieran conocimientos, herramientas e instrumentos necesarios para su práctica, con especial énfasis en promover la honorabilidad, la habilidad intelectual, la integridad, la honestidad, el espíritu cívico, la vocación de servicio, y por supuesto, la aptitud ética.

Se requiere entonces una transformación estructural del pensamiento y conducta a través de la educación socioformativa que ofrece una completa integración del ser humano y se identifica con la promoción de todas sus aristas y el fortalecimiento de sus debilidades.³⁶ La Socioformación señala una correlación existente entre la ética y el desarrollo integral del ser humano; más aún, la Socioformación percibe que el ser humano con un proyecto de vida carente de ética, resultará siempre menesteroso de sentido; y la persona carente de bases axiológicas difícilmente podrá intervenir positiva y eficazmente en la resolución de los problemas de sus contextos personales o sociales.

Por lo anterior,

es necesario hacer una pedagogía social que identifique la corrupción en toda su extensa gama de personajes y en niveles que aparentemente no se contemplan en la opinión pública (...) es necesario (...) que el ciudadano normal y corriente admita su enfermedad en vez (...) de verla solamente en el terreno de otros (...) habría que racionalizar la materia de la corrupción como un cuerpo de estudio que permite ser atacado con múltiples

36 Medina, Sergio J. y Luna-Nemecio Josémanuel. Educación judicial: una revisión documental desde la socioformación. *Revista Oficial del Poder Judicial*. Enero-Junio 2020, vol. 11, no. 13, 2020, p. 295.

estrategias, comenzando por las educativas, a través de dinámicas de grupo en las aulas desde los primeros años de educación formal.³⁷

Se postula a la Socioformación como guía pedagógica, porque considera que los problemas del contexto ofrecen la posibilidad de desarrollarse integralmente enfrentando los desafíos que impone el diario vivir con ética y trabajo colaborativo, formando así la sociedad del conocimiento. Los jueces como seres humanos dedicados a la atención de las disputas que se ventilan a través del sistema jurisdiccional, indudablemente requieren identificar la necesidad ética de su gestión social, reconocerla y alimentarla. La Socioformación ofrece a través de la educación la satisfacción de dicha necesidad intrapersonal para el desarrollo de proyectos éticos de vida y para fomentar sociedades capaces de resolver los problemas de su entorno.

4. Discusión

El presente trabajo identifica la figura del juez y se ocupa de dar cuenta de su función y de su trascendencia social; por ello se considera que los argumentos vertidos en el desarrollo de este estudio se complementan con aquellos plasmados en las diferentes investigaciones sobre corrupción aquí citadas, que partiendo desde la perspectiva ciudadana basada en percepciones negativas acerca de las autoridades, arremeten contra la mecánica del poder público que habitualmente desconoce; esas percepciones negativas se relacionan directamente con la desinformación en la que gran parte de la sociedad está inmersa, no tanto debido a su falta de interés, como a la escasa producción de conocimiento fidedigno y al constante bombardeo de información falsa.

Referente a la relación entre transparencia y corrupción nuestro estudio concuerda con otras de las investigaciones también citadas, específicamente porque de manera general, la transparencia se considera una contraposición a la

³⁷ Gil, Fernando. Discursos sobre corrupción en México. *Revista Sociedad y Equidad*. Enero 2013, no. 5, p. 273.

corrupción, y específicamente, una forma de prevenir y combatir actos de corrupción judicial. Se coincide asimismo, en cuanto a la obligación que tiene el juez de realizar su función con absolutas claridad y honestidad, así como a la visión de la transparencia como un valor y garantía democrática en favor de los derechos de la ciudadanía; y con la apreciación de la transparencia como una herramienta para lograr relaciones de confianza entre el gobierno y la ciudadanía.

Los estudios consultados en el presente trabajo, raramente le confieren a la ética la condición de elemento vital en la trascendencia de la función judicial, pues se considera que la obligación legal o real impuesta sobre la figura de un juez, tiene mayores alcances para la obtención de cambios positivos y profundos, que una obligación interna representada por la ética. A diferencia de los estudios mencionados, el presente texto concede a la ética un posicionamiento privilegiado como virtud nata, aprendida o incluso re-aprendida, con la fuerza de transformar estructuralmente el pensamiento y la conducta de los jueces, para mejorar la percepción que la sociedad tiene de ellos.

Abordar al juez y su función desde una perspectiva más empática permite al lector visualizar aspectos que normalmente no se consideran al momento de emitir críticas respecto de su conducta, invitando a la reflexión y a la construcción de opiniones más completas y justificadas. Por otro lado, que los ciudadanos conozcan la forma en que la transparencia se relaciona con la corrupción y que sepan identificar los medios de acceso a la información pública, es importante para el correcto ejercicio de sus derechos. Asimismo, reconocer a la ética como virtud judicial capaz de revolucionar las instituciones y generar progreso, es una oportunidad inaplazable de las instituciones de justicia. Por estas razones se considera pertinente la realización del presente estudio.

5. Conclusiones

A lo largo del presente estudio y mediante una argumentación defensiva desde la posición del juzgador, se logró generar debate e incentivar la creación de conocimiento sobre la corrupción judicial en México; se expuso la trascendencia de la ética como virtud humana y judicial, ofreciendo a la ciudadanía una aproximación a la figura del juez y su función y la transparencia a que los jueces deben ajustar sus actos para promover la modificación positiva de la percepción social del juez y su labor. Se señalaron insostenibles aquellas críticas a la función judicial, al menos desde un punto de vista general, porque la transparencia de sus actos se refleja en los juicios públicos, las audiencias orales y los modelos de gestión de las tecnologías de la información.

En el cumplimiento de su objetivo y metas este trabajo abre el debate sobre las altas percepciones judiciales, las sentencias cuestionables y la corrupción judicial en México y desde la perspectiva del juez, considerando que los estudios actuales sobre el tema son escasos e insuficientes para abarcar los diversos elementos que lo componen; por ello, en este texto se aspira a impulsar y participar en la elaboración de estudios acerca de la corrupción judicial en México, ampliando las líneas de investigación, en el sentido geográfico hacia otros países de América Latina y Europa para realizar balances y obtener más y mejores recursos teóricos que permitan comprender y enfrentar la corrupción como problemática social, así como profundizar en las aristas del desarrollo humano focalizado en la figura de juez.

Ante la importancia de la función que desarrolla el juez, en la medida que sus sentencias impactan en la vida de los ciudadanos transformando su realidad, debe repensarse la estrategia institucional de formación judicial, para evitar que la investidura y las facultades para resolver controversias judiciales se utilicen en perjuicio de los derechos humanos y del derecho a un juicio justo, siguiendo ciertas líneas, como el apuntalamiento de la ética en la mecánica general de los Poderes Judiciales como tema prioritario y el análisis específico de los campos de

la socioformación y educación judicial con el objetivo de facilitar el fortalecimiento ético de los jueces y mejorar la percepción ciudadana de la justicia.

6. Referencias

ARELLANO G. David. *¿Podemos reducir la corrupción en México? Límites y posibilidades de los instrumentos a nuestro alcance*. CIDE, 2012, 216 pp.

ASTUDILLO, Marcela et al. La transparencia de la deuda subnacional como mecanismo para limitar su crecimiento. *Revista Problemas del Desarrollo* [en línea]. Enero-Marzo 2017, vol. 188, no. 48. [Fecha de consulta: 14 de junio de 2020]. pp. 30-54. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0301703617300032>

BASABE, Santiago. Explicando la corrupción judicial en las cortes intermedias e inferiores de Chile, Perú y Ecuador. *Perfiles Latinoamericanos* [en línea]. Julio-Diciembre 2013, vol. 21, no. 42. [Fecha de consulta: 15 julio 2020]. pp. 79-108. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532013000200004

CANELAS, M. y Errejón, Í. (2009). La lucha contra la corrupción en Bolivia 1989-2009: Condiciones y límites de los mecanismos institucionales de control. *Democracia y rendición de cuentas en Bolivia y Colombia*. Madrid: Catarata, 101-136.

CARDONA, Luz A. et al. Violación de derechos humanos en México. Un costo poco advertido de la corrupción. *Política y Gobierno* [en línea]. Enero-Junio 2018, vol. 25, no. 1. [Fecha de consulta: 07 julio 2020]. pp. 153-184. Disponible en: <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/1084>

CHANES, José. Los males de la administración pública y sus medios. Tomo II. Estatal y federal [en línea]. México: UAEMEX, 2019. [Fecha de consulta: 20 julio 2020]. Disponible en: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/95141>

CONSEJO de la Judicatura Federal, Portal de Transparencia [en línea]. México. [Fecha de consulta: 20 agosto 2020]. Disponible en: <https://www.cjf.gob.mx/transparencia/>

CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, México: Editorial Mc Graw Hill, 2019.

EMMERICH, Gustavo. Transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad gubernamental y participación ciudadana. *Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial* [en línea] Segundo semestre 2004, vol. 2 no. 4. [Fecha de consulta: 30 agosto 2020]. pp. 67-90. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72620404>

ESTATUTO Universal del Juez, aprobado por la Unión Internacional de Magistrados, artículo 13, 17 noviembre 1999. Disponible en: <https://www.iajuim.org/es/carta-universal-de-los-jueces/>

ESTRADA, José L. La corrupción administrativa en México. José Juan Sánchez González, México, Instituto de Administración Pública del Estado de México, 2012, 531 pp. *Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial* [en línea]. Julio-Diciembre 2013, vol. 9, no. 2. [Fecha de consulta: 05 julio 2020]. pp. 179-184. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/726/72630717007.pdf>

GACETA LXIV/1SPO-95. Gaceta del Senado. 05 Marzo 2019. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/90425

GALLARDO, María Jesús. Transparencia, poder público y derecho a la información, *Revista Catalana de Dret Públic* [en línea]. Diciembre 2014. [Fecha de consulta: 12 julio 2020]. Disponible en: <https://eapc-rcdp.blog.gencat.cat/2014/12/12/transparencia-poder-publico-y-derecho-a-la-informacion-maria-jesus-gallardo/>

GARZÓN, Ernesto. Acerca de la calificación moral de la corrupción. Tan sólo una propuesta. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho* [en línea]. Octubre 2004, no. 21. [Fecha de consulta: 12 junio 2020]. pp. 9-19. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182004000200001

GIL, Fernando. Discursos sobre corrupción en México. *Revista Sociedad y Equidad*. Enero 2013, no. 5, pp. 259-275. Disponible en: <https://sye.uchile.cl/index.php/RSE/article/view/26320/27850>

HERRERA, Alberto. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (breves comentarios jurídicos a su creación). *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional* [en línea]. Junio 2016, no. 34. [Fecha de consulta: 13 julio 2020]. pp. 225-233. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/10435/12520>

INEGI. Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo [en línea]. México, 30 de junio de 2020. [Fecha de consulta: 09 julio 2020]. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/etoe/doc/etoe_nota_tecnica_junio_2020.pdf

IPOMEX. Remuneraciones Poder Judicial del Estado de México [en línea]. México, 10 de septiembre de 2019. [Fecha de consulta: 13 julio 2020]. Disponible en: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/PJEDOMEX/art_92_viii.web

LOMNITZ-Adler, C. (Ed.). *Vicios públicos, virtudes privadas: la corrupción en México*. CIESAS/Miguel Ángel Porrúa, 2000. 294 p.

MEDINA, Sergio J. y Luna-Nemecio Josémanuel. Educación judicial: una revisión documental desde la socioformación. *Revista Oficial del Poder Judicial* [en línea]. Enero-Junio 2020, vol. 11, no. 13. [Fecha de consulta: 03 junio 2020]. pp. 285-324. Disponible en: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/issue/view/11>

MORRIS, Stephen. *Corrupción y política en el México contemporáneo*. Siglo XXI Editores, 1992, pp. 200.

PALACIO, S. Presente y futuro de la educación judicial. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal* [en línea]. Junio 2017, no. 44. [Fecha de consulta: 05 octubre 2020]. pp. 195-217. Disponible en: <https://doctrina.vlex.com.mx/vid/presente-futuro-educacion-judicial-707949873>

PUY, Francisco. *La Teoría de la Justicia del Magistrado Villicaña*, Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2005. 393 p.

RAMIS, Rafael. Reseña sobre el libro de Jorge Mañes. El error judicial y la formación de los jueces. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho* [en línea]. Octubre 2010, no. 33. [Fecha de consulta: 23 junio 2020]. pp. 171-184. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3636/363635639007.pdf>

REAL Academia Española. Asociación de Academias de la Lengua Española [en línea]. Actualizada: 2019. [Fecha de consulta: 10 junio 2020] Madrid. Disponible en: <https://dle.rae.es/corrupci%C3%B3n?m=form>

REYES, José F. Acerca del oficio del juez y de las percepciones sociales sobre su trabajo (o del triste retrato de hoy, de la independencia judicial en Colombia). *Revista Nuevo Foro Penal* [en línea]. Julio-Diciembre 2014, vol. 10, no. 83. [Fecha de consulta: 09 julio 2020]. pp. 226-244. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=2439913>

SALAZAR-Gómez, Elizabeth y Tobón, Sergio. Análisis documental del proceso de formación docente acorde con la sociedad del conocimiento, *Revista Espacios*, [en línea]. Noviembre 2018, vol. 39, no. 53. [Fecha de consulta: 05 julio 2020]. pp. 17-29. Disponible en: <http://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-17.pdf>

SÁNCHEZ, Víctor M. ¿Podemos reducir la corrupción en México? Límites y posibilidades de los instrumentos a nuestro alcance, *Gestión y Política Pública* [en línea]. Enero 2013, vol. 22, no. 2. [Fecha de consulta: 13 junio 2020]. pp. 497-502. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792013000200006

SANDOVAL-Almazán, Rodrigo. Gobierno abierto y transparencia: construyendo un marco conceptual. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales* [en línea]. Mayo-Agosto 2015, no. 68. [Fecha de consulta: 19 junio 2020]. pp. 203-227. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v22n68/1405-1435-conver-22-68-00203.pdf>

SANDOVAL, Irma E. Enfoque de la corrupción estructural: poder, impunidad y voz ciudadana. *Revista Mexicana de Sociología* [en línea]. Enero-Marzo 2016, vol. 78, no. 1. [Fecha de consulta: 25 junio 2020]. pp. 119-152. Disponible en: <http://revistamexicanadesociologia.unam.mx/index.php/rms/article/view/53484>

SPECKMAN, Elisa. Los jueces, el honor y la muerte. Un análisis de la justicia (Ciudad de México, 1871-1931). *Historia Mexicana* [en línea]. Abril-Junio 2006, vol. 55, no. 4. [Fecha de consulta: 24 julio 2020]. pp. 1411-1416. Disponible en: <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/1585>

SOTO, Carlos A. Transparencia judicial. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, [en línea]. 2011, no. 32. [Fecha de consulta: 15 julio 2020]. pp. 167-184. Disponible en:

<https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/32/RIJF%20No%2032%20INTERIOR-CARLOS%20A.%20SOTO%20167-184%2006-12-2011.pdf>

SUPREMA Corte de Justicia de la Nación. ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación? [en línea] México, D. F.: Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2005. Capítulo 2. El sistema federal y la división de poderes en México. pp. 21-28. [Fecha de consulta: 05 julio 2020]. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Que-PJF.pdf